

I. Principado de Asturias

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE CULTURA, COMUNICACION SOCIAL Y TURISMO:

DECRETO 39/2007, de 19 de abril, por el que se declaran de interés social a efectos de expropiación determinados inmuebles necesarios para la ejecución del Proyecto del Centro de la Prehistoria de Tito Bustillo.

La Cueva de Tito Bustillo es una referencia mundial del arte paleolítico y está conformada por una red de cavernas conectadas entre sí y pertenecientes a una misma formación caliza en la que se abren otras grutas habitadas temporalmente por el hombre prehistórico: La Lloseta y la Cuevota.

La importancia de este bien del patrimonio cultural hace que tenga una gran demanda de visitas durante los periodos habilitados para acceder y es precisamente este uno de los motivos que aconsejan una rápida intervención para descongestionar y aminorar la presión de uso a que está sometida la cueva.

El desarrollo del Proyecto del Centro de la Prehistoria de Tito Bustillo, en Ribadesella, exige la disponibilidad de terrenos en el macizo de Ardines, concretamente en la zona denominada cantera de Corcubión o Canterona.

El artículo 39.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, establece que “con fines de difusión del patrimonio cultural de Asturias, será causa de interés social para la expropiación de edificios o terrenos la creación de archivos, bibliotecas, museos u otros centros públicos de difusión cultural. Esta declaración podrá extenderse a los edificios o terrenos contiguos a aquellos en los cuales se instalen estos centros cuando así lo requieran razones de seguridad, para la adecuada conservación de los inmuebles o de los bienes que contengan, de acceso o de promoción cultural de los mismos”.

De conformidad con el citado artículo, en relación con el 39.4 de la precitada Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, visto el artículo 9 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con el artículo 12 de su Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, procede la adopción de este acto, que reviste la forma de Decreto.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 19 de abril de 2007,

DISPONGO

Artículo único.

Declarar de interés social, a los fines de su expropiación, las parcelas de referencia catastral 33056A024000960000SJ (parcela n.º 96), 33056A024000970000SE (parcela n.º 97) y 33056A024000980000SS (parcela n.º 98), del polígono 24 del concejo de Ribadesella en orden a la ejecución del Proyecto del Centro de la Prehistoria de Tito Bustillo.

Disposición final

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Dado en Oviedo, a 19 de abril de 2007.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.—6.924.

CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:

DECRETO 40/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el “Libro de la Vivienda” en el Principado de Asturias.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de vivienda, en virtud de lo establecido en el artículo 10.1.3 de la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, que aprobó el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias. Asimismo, el artículo 11.8 de la citada Ley confiere al Principado de Asturias la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de defensa del consumidor y del usuario. Así la Ley 11/2002, de 2 de diciembre, del Principado de Asturias, de los Consumidores y Usuarios, establece en su artículo 15 que las administraciones públicas del Principado de Asturias con competencia en materia de defensa de los consumidores y usuarios adoptarán las medidas apropiadas para garantizar que los productos, bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores incorporen, lleven consigo o permitan una información objetiva, veraz, eficaz y suficiente sobre sus características esenciales, origen, identidad, materiales o materias primas de los mismos.

Por otro lado el artículo 17 de la antes citada Ley regula la información relativa a adquisición de viviendas de nueva construcción, detallando la documentación que el vendedor ha de facilitar al adquirente.

Son estas competencias asumidas los títulos jurídicos que habilitan al Gobierno del Principado de Asturias para desarrollar este Decreto que regula la elaboración del Libro de la Vivienda.

A lo anterior es preciso añadir que el artículo 7 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, establece la obligatoriedad de la elaboración del Libro del Edificio, siendo el Libro de la Vivienda necesario complemento de aquél.

Se pretende, pues, poner a disposición de los adquirentes toda la información necesaria en un soporte ordenado y completo que garantice el ejercicio de sus derechos y obligaciones estableciendo un modelo de aplicación en el Principado de Asturias. Este modelo se denominará “Libro de la Vivienda” a efectos de su más clara identificación.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Vivienda y Bienestar Social, de acuerdo con el Consejo Consultivo

y previo acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 19 de abril de 2007,

DISPONGO

Artículo 1.—Objeto

El presente Decreto tiene por objeto regular el denominado “Libro de la Vivienda”, que será el conjunto de documentos que el promotor o propietario está obligado a proporcionar al adquirente, consumidor o usuario de cada vivienda salvo en el supuesto de viviendas unifamiliares.

Artículo 2.—Ambito de aplicación

El Libro de la Vivienda, redactado de la forma y con las determinaciones que se establecen en el presente Decreto, será obligatorio en todas las edificaciones de carácter permanente, con la salvedad recogida en el artículo anterior, públicas o privadas, que tengan la consideración de vivienda y se ubiquen en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Artículo 3.—Contenido

El contenido del Libro de la Vivienda para Asturias, que se detalla en el anexo I, se habrá de estructurar en los apartados siguientes:

- a) Documentación básica de la vivienda, donde se incluyan:
 - 1.—El índice de contenidos del propio Libro.
 - 2.—Los datos identificativos de la vivienda.
 - 3.—El acta de recepción del Libro.
 - 4.—Los datos sobre el régimen jurídico de la vivienda.
- b) Documentación relativa a la construcción, donde conste la siguiente documentación:
 - 1.—Relación identificativa de los agentes intervinientes en las partes privativas de la vivienda.
 - 2.—Garantías de fabricantes y suministradores de las partes privativas de la vivienda.
 - 3.—Certificados de instalaciones.
 - 4.—En su caso, calificación energética de la vivienda, o cualesquiera otras certificaciones o calificaciones específicas que demande la normativa vigente en cada momento, sea obligada o voluntaria.
- 5.—Cédula de habitabilidad de primera o segunda ocupación según proceda.
- c) Documentación relativa al uso, mantenimiento y conservación, que contemple:
 - 1.—Instrucciones generales de uso, mantenimiento y conservación de la vivienda.
 - 2.—Instrucciones particulares de uso, mantenimiento y conservación de la vivienda.
 - 3.—Programa de mantenimiento e inspección de sus instalaciones.
 - 4.—Registro de incidencias y reformas, así como de las inspecciones técnicas que se realicen en la vivienda.

Estos tres apartados deberán complementarse con los anexos necesarios que el promotor considere en función de las características de la vivienda, como pudieran ser textos legales o normativos que afecten a la misma y que convenga destacar para una información adecuada al usuario.

El Libro de la Vivienda contendrá, asimismo, en un anexo, los planos a escala de la vivienda, y los que identifiquen el trazado de las instalaciones que discurren ocultas, debidamente visados.

Artículo 4.—Modelo

El modelo oficial del Libro de la Vivienda será el establecido en el anexo I de este Decreto, debiendo completarse,

en su caso, con las exigencias que contemple la normativa vigente en el momento de la ejecución de la vivienda.

Artículo 5.—Actuaciones previas a la entrega del Libro de la Vivienda

Corresponderá al transmitente confeccionar el Libro de la Vivienda con la documentación propia y la que aporten los demás agentes de la edificación, según sus competencias y obligaciones, debiendo formalizar su contenido de acuerdo al contenido y modelo definido en este Decreto y en las normas del mismo.

Artículo 6.—Entrega del Libro de la Vivienda

El transmitente estará obligado a entregar el Libro de la Vivienda al adquirente de la misma en el acto de transmisión de la propiedad.

Si así lo acuerdan ambas partes la entrega podrá efectuarse en formato digital.

Al formalizar la entrega del Libro se firmarán dos copias de un acta de recepción en la que constará la fecha de la entrega del Libro, así como declaración de que el contenido del Libro entregado se ajusta a las determinaciones de este Decreto. Una de ellas se incorporará al propio Libro de la Vivienda y la otra servirá al transmitente como justificante de la entrega.

Artículo 7.—Diligencia administrativa.

El vendedor, antes de su entrega al adquirente, consumidor o usuario deberá presentar el Libro de la Vivienda ante la Dirección General competente en materia de vivienda, quien comprobará el cumplimiento del contenido de este Decreto y expedirá la oportuna diligencia en este sentido. Si la presentación se hace en formato digital la diligencia será igualmente expedida en papel, que se unirá al formato digital.

La Administración del Principado de Asturias podrá venir con los Colegios profesionales implicados que esta diligencia sea realizada por los mismos.

Artículo 8.—Obligaciones del receptor del Libro de la Vivienda

El destinatario del Libro de la Vivienda tendrá la obligación de recibirlo y el deber de custodiarlo, conservar su contenido, incorporar la documentación que se genere posteriormente y transmitirlo, en su caso, a los posteriores usuarios en condiciones de ser examinado y utilizado.

Artículo 9.—Acceso al Libro de la Vivienda

El Libro de la Vivienda estará a disposición de las diferentes Administraciones para el ejercicio de sus competencias, pudiendo exigirse copias de todo o parte del contenido del Libro de la Vivienda a costa del solicitante.

Disposición transitoria

El presente Decreto no será de aplicación a aquellas viviendas para las que hayan sido solicitadas licencias de uso con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

Disposiciones finales

Primera.—Facultad de desarrollo.

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de vivienda para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones precisas para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Segunda.—*Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación.

Dado en Oviedo, a 19 de abril de 2007.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—La Consejera de Vivienda y Bienestar Social, Laura González Álvarez.—6.925.

A₁**INDICE DE CONTENIDOS DEL LIBRO DE LA VIVIENDA****A.- DOCUMENTACION BASICA**

- A.1 - INDICE DE CONTENIDOS DEL "LIBRO DE LA VIVIENDA"
 A.2 - DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA VIVIENDA
 A.3 - ACTA DE RECEPCION DEL "LIBRO DE LA VIVIENDA"
 A.4 - COPIA DEL/LAS ACTA / S DE RECEPCION DE LA OBRA
 A.5 - COPIA DE POLIZAS DE SEGUROS OBLIGATORIOS (*)
 A.6 - COPIA DE OTRAS POLIZAS DE SEGUROS
 A.7 - DATOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS

B.- DOCUMENTACION RELATIVA A LA CONSTRUCCION

- B.1 - PROYECTO FINAL DEL EDIFICIO
 B.2 - COPIA DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS
 B.3 - COPIA DEL CERTIFICADO FINAL DE OBRA
 B.4 - HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA
 B.5 - RELACION IDENTIFICATIVA DE LOS AGENTES INTERVINIENTES
 B.6 - GARANTIAS DE FABRICANTES Y SUMINISTRADORES
 B.7 - CERTIFICADOS DE LAS INSTALACIONES
 B.8 - CALIFICACION ENERGETICA DE LA VIVIENDA
 B.9 - OTROS

C.- DOCUMENTACION RELATIVA AL USO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION

- C.1 - INSTRUCCIONES GENERALES DE USO Y MANTENIMIENTO
 C.2 - INSTRUCCIONES PARTICULARES DE USO Y MANTENIMIENTO DE LA VIVIENDA
 C.3 - MANTENIMIENTO E INSPECCION DE LAS INSTALACIONES
 C.4 - REGISTRO DE INCIDENCIAS Y REFORMAS

ANEXOS

- I - PLANOS DE INSTALACIONES DE LA VIVIENDA
 N - NORMATIVA
 V - INSTRUCCIONES PARA CONFECCIONAR LA DOCUMENTACION DE LAS VIVIENDAS

OBSERVACIONES:

NOTAS: Los documentos señalados en la columna izquierda se incluyen en el "Libro de la Vivienda" en el momento de su entrega a la Propiedad por parte del Promotor.
 Los apartados eliminados en gris están deshabilitados porque corresponden al "Libro del Edificio" y deben ser cumplimentados en su propia sección.
 (*) Se especificará qué pólizas se incluyen en el momento de la entrega del Libro

A₂**DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA VIVIENDA****NOMBRE O DESCRIPCION DEL EDIFICIO****NOMBRE O DESCRIPCION DE LA VIVIENDA**

Vivienda tipo: _____ Planta: _____

EMPLAZAMIENTO

Vía o plaza pública: _____ Nº: _____
 Barrio o urbanización: _____
 Población: _____ D.P.: _____
 Municipio: _____ Provincia: _____
 Comunidad Autónoma: _____ Referencia catastral: _____

EL PROMOTOR

Nombre o razón social: _____ CIF / NIF: _____
 Domicilio: _____
 Población: _____ D.P.: _____
 Municipio: _____ Provincia: _____

FECHAS DE CONSTRUCCION

Fecha del inicio de la obra: _____
 Fecha del final de la obra: _____

FOTOGRAFIA REPRESENTATIVA DEL EDIFICIO**OBSERVACIONES:****A₃****ACTA DE RECEPCION DEL "LIBRO DE LA VIVIENDA"**

En la fecha de hoy se hace entrega del "Libro de la Vivienda" correspondiente a:

DATOS DE LA VIVIENDA

Nombre o descripción del Edificio: _____
 Vía o plaza pública: _____ Nº: _____
 Barrio o urbanización: _____
 Vivienda tipo: _____ Planta: _____
 Población: _____ D.P.: _____
 Municipio: _____ Provincia: _____

Libro cuya elaboración ha sido encargada por:

EL PROMOTOR

Nombre o razón social: _____ CIF / NIF: _____
 Domicilio: _____
 Población: _____ D.P.: _____
 Municipio: _____ Provincia: _____

Y que es recibido por:

EL RECEPTOR DEL "LIBRO DE LA VIVIENDA"

Nombre o razón social: _____ NIF / CIF: _____
 Domicilio: _____
 Población: _____ D.P.: _____
 Municipio: _____ Provincia: _____

OBSERVACIONES:

El Libro contiene la documentación señalada en el apartado A.1.

En _____ a _____ de _____ de _____

El Promotor _____ El receptor _____

Fdo. : _____ Fdo. : _____
 En calidad de: _____ En calidad de: _____

A₇**DATOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS DE LA VIVIENDA****NOMBRE O DESCRIPCIÓN DE LA VIVIENDA**

Vivienda tipo: _____ Planta: _____

DATOS NOTARIALES

Notario: _____ Nº de Protocolo: _____
 Fecha de la Escritura: _____ Nº de Archivo: _____
 Nº Finca: _____ Tomo: _____ Libro: _____ Hoja: _____

REGIMEN DE PROPIEDAD

Vertical Horizontal Multipropiedad

ESCRITURA DE DIVISION HORIZONTAL DE LA PROPIEDAD

Notario: _____ Nº de Protocolo: _____
 Fecha de la Escritura: _____ Archivo Nº: _____

B₅**RELACIÓN IDENTIFICATIVA DE LOS AGENTES QUE HAN INTERVENIDO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA VIVIENDA****PROMOTOR**

Nombre o razón social: _____
 C.I.F. / N.I.F.: _____
 Domicilio: _____
 Población: _____ D.P.: _____ Provincia: _____

PROYECTISTA/S

Nombre/s del/os autor/es del Proyecto Titulación Nº de colegiación

PROYECTOS PARCIALES REDACTADOS POR TECNICOS DISTINTOS

Descripción del proyecto Nombre del autor Titulación Nº de colegiación

PROYECTOS PARCIALES REDACTADOS POR TECNICOS DISTINTOS

Descripción del proyecto	Nombre del autor	Titulación	Nº de colegiación
--------------------------	------------------	------------	-------------------

CONSTRUCTOR

Nombre o razón social:
 N.I.F.:
 Domicilio:
 Población: D.P.: Provincia:

EMPRESAS SUBCONTRATISTAS E INDUSTRIALES INSTALADORES

Instalación o sistema	Empresa / Profesional	C.I.F. / N.I.F.
-----------------------	-----------------------	-----------------

DIRECTOR/ES DE OBRA

Nombre	Titulación	Nº de colegiación
--------	------------	-------------------

DIRECTOR/ES DE LA EJECUCION DE LA OBRA

Nombre	Titulación	Nº de colegiación
--------	------------	-------------------

ENTIDADES Y LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD

Tipo de control	Empresa:	C.I.F.	Domicilio	Población
-----------------	----------	--------	-----------	-----------

SUMINISTRADORES DE PRODUCTOS

Producto	Empresa	C.I.F.	Domicilio	Población
----------	---------	--------	-----------	-----------

C₂

INSTRUCCIONES PARTICULARES DE USO Y MANTENIMIENTO DE LA VIVIENDA

INSTALACIONES TERMICAS DATOS

Las instalaciones térmicas están destinadas a atender la demanda de acústicas, y una dotación de agua caliente sanitaria que sean aceptables para el ser bienestar térmico e higiene (obtención de un ambiente interior, térmico, de calidad de aire y de condiciones humano durante el desarrollo de sus actividades) a través de las instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria (ACS).

OBJETO

<input type="checkbox"/> Calefacción Individual	<input type="checkbox"/> ACS Individual	<input type="checkbox"/> Climatización Individual
<input type="checkbox"/> Calefacción Central	<input type="checkbox"/> ACS Central	<input type="checkbox"/> Climatización Central

POTENCIA (KW)

FUENTES DE ENERGIA

<input type="checkbox"/> Carbón o Biomasa	<input type="checkbox"/> Carbón o Biomasa	<input type="checkbox"/> Carbón o Biomasa
<input type="checkbox"/> Gas	<input type="checkbox"/> Gas	<input type="checkbox"/> Gas
<input type="checkbox"/> Gasóleo	<input type="checkbox"/> Gasóleo	<input type="checkbox"/> Gasóleo
<input type="checkbox"/> Electricidad	<input type="checkbox"/> Electricidad	<input type="checkbox"/> Electricidad
<input type="checkbox"/> Solar Térmica	<input type="checkbox"/> Solar Térmica	<input type="checkbox"/> Solar Térmica

EMPRESA INSTALADORA

Nombre: Carné:
 Domicilio:
 CP: Población: Provincia:
 Tel: Tel: Fax:

ORGANISMO TERRITORIAL COMPETENTE

Principado de Asturias.
 Consejería de Industria. Plaza de España. 33007 Oviedo. Tel: 985105500.
 Agencia de Sanidad Ambiental y Consumo. C/ Santa Susana, 20-2º. 33007 Oviedo. Tel: 985108300.

DOCUMENTACION ENTREGADA AL TITULAR DE CADA INSTALACION

- Memoria descriptiva e información gráfica con indicación del recorrido de las canalizaciones de la instalación realmente ejecutada (no exigible en instalaciones de calefacción con P≤5kW ni en ACS con calentadores instantáneos, acumuladores o termos eléctricos de P≤70kW).
- Esta información forma parte de la Documentación de la Obra Ejecutada).
- Manuales con instrucciones de manejo, funcionamiento y mantenimiento incluyendo, según el caso, la documentación y accesorios indicados en las ITE 04.9 Calderas, 04.10 Quemadores e ITE 04.11 Equipos de producción de frío.
- Certificado de la instalación diligenciado (excepto calefacción con P≤5kW y ACS con calentadores instantáneos, acumuladores o termos eléctricos de P≤70kW).
- Certificados de garantía de los equipos (generadores, bombas, depósitos, etc.).
- En instalaciones con torres de refrigeración o dispositivos similares de edificios de uso colectivo, además:
- Certificado de limpieza y desinfección, previo a la puesta en marcha, según el Anexo 4 del RD 909/2001 sobre prevención y control de la legionelosis.
- Plan de revisión, programa de tratamiento del agua, limpieza y desinfección y ficha técnica de los productos utilizados s/ art. 7 del D. 90/2002 del P.A.
- Certificado de garantía de la instalación superior a 1 año (en su caso).

OBSERVACIONES

INSTALACIONES TERMICAS MANTENIMIENTO E INSPECCION

OPERACIONES OBLIGATORIAS

- Realizar el mantenimiento según las instrucciones del fabricante.
- En instalaciones de ACS de edificios de uso colectivo, y en las que posean conductos de aire acondicionado, realizar las operaciones de mantenimiento preventivo de la legionelosis s/ RD 909/2001.
- Contratar el mantenimiento s/ ITE 08.1.3 con una empresa mantenedora o con mantenedores debidamente autorizados por la Comunidad Autónoma.
- Custodiar durante tres años el registro de las operaciones de mantenimiento s/ ITE 08.1.4, facilitado por el mantenedor.

- En instalaciones con (PKW) > 5.000, designar un director técnico de mantenimiento, al menos con titulación de grado medio competente.
- En instalaciones de ACS de edificios de uso colectivo y en las que posean conductos de aire acondicionado, realizar las operaciones de mantenimiento preventivo de la legionelosis s/ RD 909/2001.

OPERACIONES OBLIGATORIAS DE PREVENCIÓN DE LA LEGIONELOSIS S/ RD 909/2001 Y D. 90/2002 DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

En instalaciones con conductos de aire acondicionado en edificios de uso colectivo:

- Realizar o contratar con un servicio de mantenimiento externo, los programas de mantenimiento periódico establecidos en el art. 7 del RD 909/2001.
- Disponer de un registro de mantenimiento en el que se realicen las anotaciones indicadas en el art. 5 del RD 909/2001, que deberá estar siempre a disposición de las autoridades sanitarias responsables de la inspección de las instalaciones. La gestión de este registro podrá ser realizada por la empresa encargada del mantenimiento y desinfección.

En instalaciones de ACS en edificios de uso colectivo:

- Según lo indicado en INSTALACION DE SUMINISTRO DE AGUA.

En torres de refrigeración, condensadores evaporativos y dispositivos similares:

- Cumplimentar la ficha recogida en el anexo 1 del D. 90/2002 y remitirla a la Agencia Regional de Sanidad Ambiental y Consumo, en el plazo máximo de un mes desde la puesta en funcionamiento de la instalación.
- Realizar o contratar con un servicio de mantenimiento, los programas de mantenimiento periódico indicados en el art. 7 y Anexo 4A del RD 909/2001, con una empresa de mantenimiento o mantenedor autorizado y los tratamientos de limpieza y desinfección indicados en el Anexo 4B del RD 909/2001, al menos, dos veces al año, tras una parada superior a un mes o tras una reparación o modificación estructural (el servicio de mantenimiento ha de estar inscrito en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas o subcontratar su realización con una empresa que lo esté).
- Disponer de un registro de mantenimiento en el que figure:
 - La fecha de realización de las tareas de revisión, limpieza y desinfección general, protocolo seguido, productos utilizados, dosis y tiempo de actuación y certificados de limpieza y desinfección según el modelo del Anexo II del D. 90/2002.
 - Fecha de realización y especificación de cualquier otra operación de mantenimiento (limpiezas parciales, reparaciones, verificaciones, engrases) así como incidencias ocurridas en la instalación y las medidas adoptadas.
 - Fecha y resultados analíticos de los diferentes análisis del agua realizados.
 - Firma del responsable técnico de las tareas y del responsable de la instalación.
- Permitir el acceso a las instalaciones poniendo a su disposición toda la documentación e información requerida, a los inspectores sanitarios de la Consejería de Salud y Servicios Sanitarios y a los de la administración municipal con competencias en la materia.

OTRAS OPERACIONES

OBSERVACIONES

INSTALACIONES DE SUMINISTRO DE AGUA DATOS

Instalación de suministro interior de agua fría y caliente destinada para el consumo humano, desde el punto de toma en la acometida hasta los puntos de consumo.

OBJETO

Suministro de agua fría de:	Suministro de agua caliente de:
<input type="checkbox"/> Red exterior	<input type="checkbox"/> Producción instantánea
<input type="checkbox"/> Pozo artesiano	<input type="checkbox"/> Producción diferida con acumulación
<input type="checkbox"/> Otros	<input type="checkbox"/> Otros

SISTEMA DE PRESION

Red con presión suficiente

Presión por gravedad desde depósito elevado

Grupo de presión alimentado desde 1 depósito

Grupo de presión alimentado desde dos depósitos en paralelo

Otros

EMPRESA INSTALADORA

Nombre: Carné:
 Domicilio:
 CP: Población: Provincia:
 Tel: Tel: Fax:

ORGANISMO TERRITORIAL COMPETENTE

Principado de Asturias.
 Consejería de Industria. Plaza de España. 33007 Oviedo. Tel: 985105500.
 Agencia Regional de Sanidad Ambiental y Consumo. C/ Santa Susana, 20-2º. 33007 Oviedo. Tel: 985108300.

DOCUMENTACION ENTREGADA AL TITULAR DE CADA INSTALACION

- Memoria descriptiva y planos de la instalación realmente ejecutada.
- (Esta información forma parte de la Documentación de la Obra Ejecutada).
- Certificados de garantía de los equipos (bombas, depósitos, etc.).
- En instalaciones de edificios de uso colectivo, certificado de limpieza y desinfección, previo a la puesta en marcha, según el Anexo 3 del RD 909/2001 sobre prevención y control de la legionelosis.
- Certificado de garantía de la instalación superior a 1 año (en su caso).

OBSERVACIONES

OTRAS INSTALACIONES DE LA VIVIENDA MANTENIMIENTO E INSPECCION

OPERACIONES OBLIGATORIAS S/ EL RD 909/2001

En todas las instalaciones

• Realizar o contratar con un servicio de mantenimiento, los programas de mantenimiento periódico establecidos en el artículo 7 del RD 909/2001, para cada tipo de instalación (más adelante se indican las condiciones particulares de cada instalación).

• Disponer de un registro de mantenimiento en el que se realicen las anotaciones indicadas en el artículo 5 del RD 909/2001, que deberá estar siempre a disposición de las autoridades sanitarias responsables de la inspección de las instalaciones. La gestión de este registro podrá ser realizada por la empresa encargada del mantenimiento y desinfección.

Bañeras de hidromasaje

Además de las operaciones comunes a todas las instalaciones, completar el mantenimiento con:

• Las revisiones indicadas en el Anexo 5A del RD 909/2001.

• Las operaciones de limpieza y desinfección indicadas en el Anexo 5B del RD 909/2001 (para estos tratamientos el servicio de mantenimiento ha de estar inscrito en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas o subcontratar su realización con una empresa que lo esté).

OTRAS OPERACIONES

OBSERVACIONES

INSTALACION RECEPTORA DE GAS DATOS

Instalación de distribución interior del gas desde la acometida hasta los puntos de consumo. Está formada por el conjunto de condiciones y accesorios comprendidos entre la llave de acometida, excluida esta, y las llaves de aparato, incluidas estas. Quedan en consecuencia excluidos de la instalación receptora los aparatos de utilización.

OBJETO

- Alimentación de gas al sistema de producción de agua caliente sanitaria ACS
 Alimentación de gas al sistema de producción de Calefacción
 Alimentación de gas a aparatos diversos (cocina, horno, secadora, etc.)
 Otros

PROCEDENCIA

- Red exterior
 Depósitos fijos de almacenamiento
 Botellas

TIPO DE GAS

- Natural Propano

POTENCIA (kW)

- En la acometida interior:
 En la instalación común:
 En las instalaciones individuales tipo 1:
 En las instalaciones individuales tipo 2:

EMPRESA INSTALADORA

Nombre: _____ Carné: _____
 Domicilio: _____
 CP: _____ Población: _____ Provincia: _____
 Tel: _____ Tel: _____ Fax: _____

ORGANISMO TERRITORIAL COMPETENTE

Principado de Asturias.
 Consejería de Industria. Plaza de España. 33007 Oviedo. Tel: 985105500.

DOCUMENTACION ENTREGADA AL TITULAR DE CADA INSTALACION

- Proyecto cuando sea exigible y croquis de las instalaciones en todos los casos.
 (Esta información forma parte de la Documentación de la Obra Ejecutada)
 Recomendaciones de utilización y medidas de seguridad indicadas por la Empresa suministradora del gas
 Certificado de la Acometida interior (en su caso)
 Certificado de Instalación Común (en su caso)
 Certificados de todas y cada una de las Instalaciones Individuales
 Certificado de garantía de la instalación superior a 1 año (en su caso)

OBSERVACIONES

INSTALACION RECEPTORA DE GAS MANTENIMIENTO E INSPECCION

OPERACIONES OBLIGATORIAS S/ ART. 27 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE GASES COMBUSTIBLES

En las Instalaciones Individuales:

- Mantener en perfecto estado de conservación sus instalaciones a partir del contador.
- Contratar con un instalador autorizado la realización de las revisiones periódicas.

La periodicidad de las revisiones será cada 4 años.

- Conservar las copias de los certificados de las revisiones a disposición de la Empresa suministradora.
- Permitir el acceso a los locales afectos al servicio contratado del personal debidamente acreditado de la Empresa suministradora.
- Cuando no se disponga de ellas, solicitar a la Empresa Suministradora las recomendaciones de utilización y medidas de seguridad de la instalación.

OTRAS OPERACIONES

En todos los casos, es recomendable que el usuario preste especial atención a:

- Las aberturas de ventilación reglamentarias (rejillas en fachada, rejillas de conductos de ventilación, etc.) cuyo paso no debe cerrarse nunca sin consultar previamente con un experto.
- La instalación de nuevas campanas extractoras, debiendo verificarse si el conducto de ventilación al que se conecta es adecuado para este fin, evitando en todo caso la conexión a conductos colectivos de tipo Shunt.
- El tiro de las chimeneas de calderas y calentadores en locales donde estén instaladas campanas extractoras pues puede producirse la entrada de productos de la combustión de dichos aparatos ya sean propios o de otros locales o pisos, por efecto de la succión creada por el funcionamiento de la campana extractora.

OBSERVACIONES

C₄

REGISTRO DE INCIDENCIAS Y REFORMAS DE LA VIVIENDA

Incidencia n.º:

Fecha:

Asunto:

Descripción y observaciones:

Con documentación anexa.

La Propiedad:

Sin documentación anexa.

La documentación anexa se encuentra en:

Fdo:

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

RESOLUCION de 15 de febrero de 2007, de la Vice-consejería de Presupuestos y Administración Pública, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión, en turno de promoción interna y régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, de cuatro plazas de Titulado/a Superior (Psicóloga).

En cumplimiento del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de junio de 2006, aprobatorio de la Oferta de Empleo Público para dicho año, así como de los Convenios de Colaboración del 24 de septiembre de 2004, por los que diversos organismos públicos encomiendan la gestión de los procesos selectivos para la provisión de las plazas vacantes de su plantilla de personal laboral, de conformidad con lo prevenido en la Ley y Decretos que se citarán en la base primera y en uso de la delegación conferida por Resolución del titular de la Consejería de 1 de marzo de 2004,

RESUELVO

Convocar las pruebas selectivas para la provisión de las plazas que se dirán, con sujeción a las siguientes

BASES

Primera.—*Objeto y normas de aplicación.*

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión, en turno de promoción interna y régimen de contratación laboral por tiempo indefinido, de cuatro plazas de Titulado/a Superior (Psicólogo), (Grupo A), por el procedimiento de concurso-oposición y conforme a estas bases, la Ley 3/1985, de 26 de diciembre de Ordenación de Función Pública de la Administración del Principado de Asturias; el Reglamento de Selección e Ingreso de Personal al servicio de dicha Administración, aprobado por Decreto 68/1989, de 4 de mayo (en lo sucesivo Reglamento); el Decreto 111/2005, de 3 de noviembre, de la Consejería de Economía y Administración Pública, sobre registro telemático, y el Convenio Colectivo que resulte de aplicación.